

por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el derecho de opción de compra sobre los inmuebles perteneciente al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indica en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de la subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del citado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Santander, 2 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO.
TOMO, 2507. LIBRO, 1237. FOLIO, 100. FINCA, 96.0778

DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA DE URBANA. NÚMERO DOS-CIENTOS CINCUENTA Y UNO. GARAJE, SITUADO EN LA ZONA SUR DE LA PLANTA DE ACCESOS, SERVICIOS Y GARAJES, NIVEL 0, SEÑALADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO DEL EDIFICIO, TOTALMENTE TERMINADO, RADICANTE EN EL BARRIO DEL SARDINERO, SEÑALADO CON LOS NÚMEROS SIETE, NUEVE, VEINTIUNO Y VEINTICINCO DE LA AVENIDA DE MAURA, DE ESTA CIUDAD DE SANTANDER, CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA APROXIMADA DE VEINTISÉIS METROS Y NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, QUE LINDA: A LA DERECHA, ENTRANDO, U OESTE, CON GARAJE NÚMERO VEINTE; A LA IZQUIERDA ENTRANDO ESTE, CON GARAJE NÚMERO VEINTIDÓS; AL FONDO O SUR, CON MURO DE CIERRE; Y AL FRENTE O NORTE, CON ÁREA DE ACCESO Y MANIOBRA; CUOA EN EL VALOR TOTAL DE LA PLANTA EN LA QUE SE ENCUENTRA DEL 1,626%, Y EN EL VALOR TOTAL DE LA EDIFICACIÓN DE LA QUE FORMA PARTE, DEL 0,138%.

Santander, 2 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
09/2419

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-07/2231-47, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Miguel Ángel Quijano Roiz, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 22 de enero de 2009 a la ampliación de embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor, cuyo último domicilio es Nueva Montaña, 21, 1º A, Santander.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013727134-K y con domicilio en calle Nueva Montaña, 21, 1 A, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Torrelavega Número Tres, garantizando la suma total de 356,57 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 583. Tomo: 1.244. Folio: 88. Finca número: 23.089. Anotación letra: L.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

gistro	indicado,	débitos	que	responden	al	siguiente	detalle
39	07	019263003		09	2007 / 09	2007	0521
39	08	010021104		10	2007 / 10	2007	0521
39	08	010983626		12	2007 / 12	2007	0521
39	08	012096904		01	2008 / 01	2008	0521
39	08	012097005		02	2008 / 02	2008	0521
39	08	012785806		03	2008 / 03	2008	0521
39	08	013249786		04	2008 / 04	2008	0521

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas	Costas e intereses	TOTAL
				devengadas	presupuestados	
	1.779,63	355,92	123,74	317,09	213,55	2.789,93

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 2.789,93 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3.146,50 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Santander, 22 de enero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS
(SOBRE LAS QUE SE AMPLIA EL EMBARGO)

DEUDOR: QUIJANO ROIZ MIGUEL ANGEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: MITAD INDIVISA DE URBANA
TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: LASAGA LARETA Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: A COD-POST: 39300 COD-MUNI: 39087

DATOS REGISTRO

Nº REG: 39300 Nº TOMO: 1244 Nº LIBRO: 583 Nº FOLIO: 88 Nº FINCA: 23089
LETRA: L

Santander, 22 de enero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
09/2426

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio número 39-01-08/2221-64, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña Ana Isabel Pérez Blázquez, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 8 de diciembre de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto, para que sirva de notificación al deudor y al cónyuge don Jesús Sáenz Martínez cuyo último domicilio es Urbanización La Campanilla, 5, Sarón.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Trascurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 9 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES
(TVA-501)**

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 017212104-P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO

PERIODO

REGIMEN

=====

=====

=====

39 08 011460744	12 2007 / 12 2007	0111
39 08 011717186	01 2008 / 01 2008	0111
39 08 012719017	02 2008 / 02 2008	0111

IMPORTE DEUDA:	Principal	Recargo	Intereses	Costas devengadas	Costas e intereses presupuestados	TOTAL
	1.369,24	273,85	73,70	20,92	164,30	1.902,01

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio, (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 15 de diciembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.